



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 179-2014-GRA/PR

VISTO:

El escrito S/N de fecha 27 de febrero del año 2014 con registro N° 11870, mediante el cual se comunica la falsedad de documentos presentados como parte de la propuesta técnica del postor Osmore Contratistas Generales E.I.R.L., en el proceso Adjudicación Directa Pública N° 80-2012-GRA para la contratación del servicio de instalación de tabiquería en drywall y cobertura aluzinc para la obra Mantenimiento de la Infraestructura Regional del Gobierno Regional de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal b) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, y modificada por Ley N° 29873, en adelante Ley, dispone: "Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetas a las reglas de la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad".

Que, artículo 56° de la Ley, establece: "... Después de celebrados los contratos. la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: ...

...b) cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato".

Que, el Tribunal de Contrataciones en numerosas resoluciones, ha establecido que la falsedad de un documento puede plasmarse de dos maneras; la primera de ellas supone que el documento cuestionado no haya sido expedido por quien aparece como su emisor, mientras que la segunda implica que aún cuando el documento fue válidamente expedido, haya sido posteriormente adulterado en su contenido.

Que, en el presente caso, se ha verificado la transgresión al principio de veracidad, contenido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y el principio de moralidad contenido en el literal b) del artículo 4° de la Ley; ya que el contratista presentó documentos: "Contrato por Servicio de Construcción" y "Conformidad de Servicios", que no han sido expedidos por el emisor correspondiente, tal como consta en la escrito S/N de fecha 17/02/2014 con registro N° 11870, por tanto dichos documentos son falsos y de conformidad con el artículo 56° de la Ley, corresponde declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 80-2013-GRA/PR, derivado del proceso de selección ADP N° 80-2012-GRA.

Que, estando al Informe N° 274-2014-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas:





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR de oficio la nulidad del Contrato N° 080-2013-
GRA/PR Contratación para el servicio de instalación de tabiquería en drywall y cobertura aluzinc
para la obra Mantenimiento de la Infraestructura Regional del Gobierno Regional de Arequipa.



ARTICULO 2do.- DISPONER que se curse carta notarial al contratista adjuntando
copia fedateada de la presente resolución.

ARTICULO 3ro.- DISPONER que la Oficina de Logística y Patrimonio efectúe las
acciones para proceder a solicitar el inicio del procedimiento sancionador.

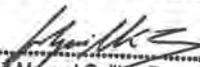


ARTICULO 4to.- DISPONER que se comunique de estos hechos al Directorio de
Gerentes Regionales, a fin de que autorice al Procurador Público Regional, el inicio de las acciones
legales y judiciales pertinentes en contra de la señora Magnolia Yovanna Herrera Manchego, gerente
de la empresa Osmore Contratistas Generales E.I.R.L., y de los que resulten responsables.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **ONCE (11)** días
del mes de **MARZO** del Dos Mil Catorce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

